

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021-00036-00
Demandante: MARÍA ISABEL REYES QUIROGA
Demandado (a): FLORINDO VILLARREAL PAVA, ESPERANZA VILLARREAL PAVA, MARÍA EDITH VILLARREAL PAVA, ARMINDA LILIANA VILLARREAL PAVA, JORGE ENRIQUE VILLARREAL PAVA, MARTHA VILLARREAL PAVA, GILBERTO IVÁN VILLARREAL PAVA, GONZALO VILLARREAL PAVA, GLADYS CELINA VILLARREAL PAVA, JUAN VILLARREAL PAVA, ALBERTO ARTURO VILLARREAL SALAZAR, EDUARDO VILLARREAL SALAZAR, LAURA CRISTINA GÓMEZ OCAMPO, ANDRÉS GÓMEZ OCAMPO, FERNANDO VILLARREAL AMADO, RAMIRO VILLARREAL AMADO, JAIRO VILLARREAL AMADO, LILIA VILLARREAL VANEGAS, CARLOS ARTURO VILLARREAL VANEGAS, HUGO VILLARREAL VANEGAS, IRMA VILLARREAL VANEGAS, JAIME VILLARREAL OLARTE y HERNÁN VILLARREAL OLARTE en calidad de herederos determinados de la causante ROSA GÓMEZ OTERO (q.e.p.d.), CARLOS HERNEY ALDANA como subrogatario del heredero FERNANDO VILLARREAL AMADO
Proceso: Ordinario Laboral

Procede el Despacho a realizar estudio de la presente demanda Ordinaria laboral, estableciéndose que esta adolece de las siguientes falencias que deben ser previamente subsanadas:

1. Se advierte del memorial poder y del libelo genitor, en su inicio, que en la relación de demandados que allí se hace, se alude entre ellos, al señor CARLOS HERNEY ALDANA y en el acápite de las notificaciones se hace es alusión es al señor CARLOS HENRY ALDANA, tal inconsistencia debe aclararse.
2. Así mismo, entre los demandados que se relacionan a inicio de la demanda se encuentra que se nombra al señor HERNÁN VILLARREAL OLARTE y en el acápite de notificaciones se omite relacionarlo. Por tanto, ha de corregirse dicha situación.
3. Revisada integralmente la documentación digital de la demanda que se allega al Juzgado, se advierte que las mencionadas en el acápite de pruebas como documentales y que a ellas se refieren como anexos, las mismas se extrañan. Lo cual deben ser aportadas.

Aclarado lo anterior, como lo dispone el art. 28 C.P.T. y S.S., se devolverá esta demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las deficiencias señaladas, e integre la demanda en un solo escrito con la subsanación.

La demandante, señora MARÍA ISABEL REYES QUIROGA otorga poder en debida forma, por lo cual este despacho reconocerá como sus apoderados a los abogados SALOMÓN PLATA BECERRA y HERNÁN MAURICIO VALENCIA MORA, en los términos del memorial poder, sin que en ningún caso puedan actuar simultáneamente (inc. 2, art. 75 del C.G.P.)

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: *DEVOLVER* la presente demanda ordinaria laboral promovida por MARÍA ISABEL REYES QUIROGA contra el señor FLORINDO VILLARREAL PAVA y otros, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las falencias señaladas.

SEGUNDO: RECONOCER personería a los abogados SALOMÓN PLATA BECERRA identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.100'948.236 y con T.P. N° 211.985 del C. S. de la Judicatura y HERNÁN MAURICIO VALENCIA MORA identificado con la cedula de ciudadanía N° 91'112.486 y con T.P. N° 201.555 del C. S. de la Judicatura para que represente los intereses de la demandante MARÍA ISABEL REYES QUIROGA, en los términos del memorial poder, con el apremio del inciso 2, artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbe18b1addc89c0985651b1ca51fb5175174dce7ca78ea76904c020d40e9c334

Documento generado en 29/04/2021 02:06:38 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***